Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n 06800 MÉRIDA www.gobex.es Teléfono: 924 93 84 01 Fax: 924 93 84 00

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se desestima a José Manuel Barragán Vega la solicitud de autorización ambiental unificada para instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal promovida por José Manuel Barragán Vega en Zahínos (Badajoz) con DNI: 80.086.505-E.

Segundo.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I.

Tercero.- Es de aplicación la Instrucción 1/2013, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal.

Cuarto.- La actividad se ubica en las parcelas catastrales 169 y 170 del polígono 2 del término municipal de Zahínos (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 676.836 m, Y = 4.247.028 m (huso 29, ETRS89).

Quinto- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 9 de mayo de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente el día 11 de mayo de 2016. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto.- Obra en el expediente el informe municipal, de fecha 3 de junio de 2016, referido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, que tiene carácter preceptivo y vinculante para la Dirección General de Medio Ambiente a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél. Este informe reza: "En relación a la parcela mínima en suelo no urbanizable indicar que esta no cumple, con lo indicado en las NN.SS. de la localidad".

Séptimo.- Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 22 de junio de 2016 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley

16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por José Manuel Barragán Vega, para la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Zahínos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por informe municipal con pronunciamiento negativo, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015. El nº de expediente de la instalación es el AAUN 15/177.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 2 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco